

Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción

10 de diciembre de 2012

Español solamente

Reunión de 2012

Ginebra, 10 a 14 de diciembre de 2012

Tema 7 del programa

Tema permanente del programa:

examen de los adelantos en la esfera de la ciencia y la tecnología relacionados con la Convención

“Código de Conducta para Científicos”

Presentado por Chile, Colombia, España, Italia y México*

Preámbulo

1. A lo largo de sus reuniones de trabajo la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas (CABT), los participantes han interpretado que, como parte de una mejora del cumplimiento y aplicación de la Convención a nivel nacional, sería deseable el establecimiento de un código de conducta de la práctica científica que procure la mejor custodia de agentes biológicos y sus vectores por parte de la comunidad científica que trabaja con agentes biológicos y toxinas en los diferentes Estados Partes de la CABT.
2. Este Código de Conducta ha de entenderse no sólo como un elemento modulador del comportamiento ético del científico, sino también como una herramienta fundamental de Biocustodia. Un código deontológico común equilibrado en su articulado y consensuado por todos los implicados favorece sin duda, un desarrollo profesional más armonizado.
3. En la redacción de este Código de Conducta se han tenido en cuenta otros códigos ya existentes así como aportaciones realizadas por diferentes Estados Partes. El presente Código se propone como un elemento de consulta y ayuda para aquellos Estados Partes interesados en la divulgación de códigos similares a nivel nacional.

Código de Conducta para Científicos

4. El presente Código de Conducta es de aplicación en general para todo el personal que utilice en su trabajo métodos científicos, tanto en ciencias naturales como sociales, médicas, veterinarias, agrícolas, matemáticas e ingenierías y que sean relevantes para la Convención sobre Armas Biológicas.

* An English unofficial translation is included after the Spanish text,

5. El presente Código de Conducta debe entenderse como parte integrante de normativas de prácticas profesionales óptimas existentes u otras directrices con y sin fuerza legal.

Artículo 1

Integridad profesional

1. La integridad profesional es la piedra angular de la práctica científica.
2. El científico debe:
 - (a) actuar con habilidad y dedicación, desarrollando su trabajo científico con su mejor capacidad.
 - (b) mantener actualizada su habilidad y conocimientos y ayudar a otros a que adquieran los suyos propios y a desarrollarlos.
 - (c) ser transparente en el ejercicio de sus funciones y demostrar la aplicación de los principios recogidos en este Código.
 - (d) desalentar la corrupción en todas sus formas.
 - (e) poner sus conocimientos y habilidades al servicio del progreso de la humanidad.
 - (f) considerar las normas y los estándares éticos, legales y regulatorios de la investigación científica, tanto nacionales como internacionales.
3. El científico no participará en incitaciones ilegales en las relaciones con otros científicos, instituciones, empresas o las administraciones públicas.

Artículo 2

Responsabilidad

1. El científico debe:
 - (a) proteger y tutelar la información adquirida en el desarrollo de su profesión, de acuerdo con los fines para los que se realizó y protegerla contra usos indebidos, a fin de prevenir perjuicios contra la sociedad y el medio ambiente.
 - (b) observar y tutelar los derechos de protección de los datos y la privacidad.
 - (c) tomar todas las medidas a su alcance para evitar pérdidas, uso indebido, robo, fraude, alteración de la información confidencial confiada por otros o recopilada por ellos mismos, así como para asegurar la custodia de otros elementos sensibles relevantes, tangibles e intangibles.
 - (d) notificar a la persona o autoridad competente a tal efecto, encargada por la institución donde el científico presta sus servicios, cualquier conocimiento adquirido u observado sobre uso no autorizado, divulgación o pérdida de información presuntamente confidencial y de otros elementos sensibles tangibles e intangibles relevantes.
2. Cualquier intercambio o reutilización de información de naturaleza presuntamente confidencial así como de elementos tangibles o intangibles presuntamente sensibles, debe contar con la autorización de la persona o autoridad competente a tal efecto encargada por la institución donde el científico presta sus servicios.

3. El científico tiene el deber ético hacia la colectividad de comparar los beneficios derivados de su actividad con relación a los riesgos asociados con ella.

Artículo 3

Responsabilidad de las Entidades Científicas

1. El científico y las entidades científicas (empresas, instituciones y otras instalaciones relevantes) donde desempeña sus funciones deberán garantizar y estar preparados para demostrar que cuentan con medidas de seguridad apropiadas para proteger la información de naturaleza sensible o confidencial.
2. Estas medidas de seguridad deben:
 - (a) favorecer el desarrollo de la habilidad profesional.
 - (b) impedir la conducta profesional deficiente.
 - (c) incluir la designación en la entidad de una persona o autoridad responsable de tutelar la custodia de información presuntamente confidencial y de otros elementos sensibles relevantes, tangibles o intangibles.
 - (d) asegurar que el desarrollo de la profesión no incida negativamente en el trabajo de otros.
 - (e) asegurar que el trabajo realizado esté justificado y sea legal en el marco de la ley.
 - (f) procurar minimizar los potenciales efectos negativos que pueda tener en la sociedad, los individuos y el medio ambiente.
 - (g) asegurar la presentación y revisión de las evidencias científicas con rigor y honestidad.
 - (h) promover la creación y el mantenimiento de un entorno que favorezca la integridad del propio personal mediante la formación en los estándares de ética profesional.
3. Las entidades tienen el deber ético hacia la colectividad de comparar los beneficios derivados de la actividad con relación a los riesgos asociados con ella.

Cláusula final

Ninguna de las obligaciones tipificadas en este Código de Conducta se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estado Partes de la Convención sobre Armas Biológicas. Asimismo, esas obligaciones se han de entender como complementarias y nunca contradictorias a las que puedan estar contempladas en otros códigos deontológicos para el ejercicio profesional, tanto en el ámbito público como en el privado.

“Code of Conduct for Scientists”

Submitted by Chile, Colombia, Italy, Mexico and Spain

Preamble

1. In the course of the work meetings on the Convention on the Prohibition of the Development, Production and Stockpiling of Bacteriological and Toxin Weapons (BWC), participants have considered that in order to improve the implementation and compliance thereof at the domestic level, it would be desirable to establish a scientific practice code of conduct directed at improving the custody of biological agents and the vectors thereof on the part of the scientific community that works with biological agents and toxins in the different States Parties to the BWC.
2. Such a Code of Conduct is to be understood not only as an element to regulate a scientist's ethical behaviour, but also as a fundamental tool of in bio custody. A common code of conduct, balanced in its contents and resulting from consensus by all favours beyond any doubt a more harmonised professional development
3. In drafting this Code of Conduct, other already-existing codes have been taken into account, as well as the contributions made by several States Parties. The present Code is proposed for consultation purposes and to assist those States Parties interested in publishing similar codes at the national level.

Code of Conduct for Scientists

4. The present Code of Conduct is of general application to all staff using scientific methods in Natural, Veterinary; Agricultural and Social Sciences, as well as in Medicine, Mathematics and Engineering, provided they are relevant for the CBW.
5. The present Code of Conduct must be understood as forming an integral part of the existing rules on best professional practices or other directives, regardless of the legal force thereof.

Article 1

Professional integrity

1. Professional integrity is the cornerstone of scientific practice.
2. A scientist must:
 - (a) Act with ability and dedication, carrying out his scientific work to the best of his abilities;
 - (b) Maintain his ability and knowledge and assist others in acquiring their own and in furthering them;
 - (c) Be transparent in the exercise of his functions and evidence compliance with the principles contained in this Code;
 - (d) Discourage corruption in all its forms;

- (e) Put his knowledge and abilities at the service of the progress of humankind;
 - (f) Consider the ethical, legal and regulatory rules and standards affecting scientific research, whether national or international.
3. A scientist shall not participate in unlawful propositions with other scientists, institutions, businesses or governments.

Article 2

Responsibility

1. A scientist must:
- (a) Protect and preserve the information acquired in the exercise of his profession, pursuant to the ends for which it was obtained whilst protecting it from improper uses, in order to prevent damage to society and the environment;
 - (b) Observe and preserve the right to the protection of data and privacy;
 - (c) Adopt all the measures at his disposal to avoid loss, improper use, theft fraud or alteration of confidential information entrusted by others and collected by him, as well as ensuring the custody of other important sensitive elements, whether tangible or intangible;
 - (d) Inform the competent person or authority, so commissioned by the institution where the scientist renders his services, of any knowledge acquired or observed on the non-authorised use, disclosure or loss of presumably confidential information or of other important sensitive elements, whether tangible or intangible.
2. Any exchange or re-use of presumably confidential information, as well as presumably sensitive elements, whether tangible or intangible, shall require the leave of the competent individual or authority, so commissioned by the institution where the scientist renders his services.
3. A scientist has an ethical duty towards society as a whole of weighing the benefits derived from his activity with the risks associated therewith.

Article 3

Responsibility of Scientific Institutions

1. Scientists and scientific institutions (businesses, agencies and other relevant entities) where they carry out their duties shall ensure and be prepared to provide evidence that they have in place the appropriate measures to protect sensitive or confidential information.
2. These security measures shall:
- (a) Favour the development of professional ability;
 - (b) Impede a deficient professional conduct;
 - (c) Include the appointment within the institution of an individual or authority entrusted with the custody of presumably confidential information, as well as other sensitive elements, whether tangible or intangible;
 - (d) Ensure that carrying out the profession does not have a negative incidence on the work of others;
 - (e) Ensure that the work carried out is justified and lawful;

(f) Attempt to minimise the potentially negative effects on society, individuals and the environment;

(g) Ensure the submission and revision of scientific evidence with rigour and honesty;

(h) Promote the establishment and maintenance of an environment favouring staff integrity by teaching professional ethical standards.

Institutions have an ethical duty towards society as a whole of weighing the benefits derived from their activity with the risks associated therewith.

Final Provision

None of the obligations described in this Code of Conduct shall be construed in such a way that they contradict or amend the rights and duties of States Parties to the Convention on Biological Weapons. Likewise, these obligations shall be construed as complementing and never as contradicting those that may be contained in other ethical codes on professional practice, whether in the public or in the private sphere.
